

- l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la Entidad Suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.
- m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito por la Entidad Suministradora, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.
- n) Cuando por cualquier procedimiento se altere el registro del contador o no se respeten los precintos colocados por la Entidad Suministradora o por los organismos competentes de la Administración.
- o) Cualquier hecho o situación que suponga incumplimiento grave de lo estipulado en el presente reglamento, Ordenanza de Abastecimiento de Agua o normativa de obligado cumplimiento.
- p) Por incumplimiento de acuerdos municipales emitidos con ocasión de situaciones excepcionales.

En cualquier caso, estas suspensiones se producirán sin perjuicio de las indemnizaciones y/o penalizaciones en que pudieran haber lugar como consecuencia de cualquiera de las anomalías previstas.

Artículo 66.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN

En todos los casos, con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, la Entidad Suministradora deberá dar cuenta al M. I. Ayuntamiento y al abonado, por correo certificado, o cualquier otro medio que garantice la recepción del aviso por parte de éste de la notificación del corte del suministro. Considerándose que la Entidad Suministradora queda autorizada para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario del M. I. Ayuntamiento en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos.

La suspensión del suministro de agua por parte de la Entidad Suministradora, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que haya sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación del inmueble abastecido.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la Entidad Suministradora en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

El restablecimiento del suministro se hará por la Entidad Suministradora que podrá cobrar del abonado, por esta operación, la cantidad de 8 veces la cuota de servicio mensual.

En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado el corte del suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad Suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 67.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo 65 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- A petición del abonado.
- 2.- Por resolución de la Entidad Suministradora, en los siguientes casos:
 - a) Por persistencia durante más de cuatro meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 65 de este Reglamento.
 - b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
 - c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.
 - d) Por extinción de la licencia de obras.
- 3.- Por resolución del Servicio Territorial de Industria, previa audiencia del